



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la planta de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados, promovida por Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, en el término municipal de Carcaboso. (2012061345)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de febrero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados promovida, en el término municipal de Carcaboso, por Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, con domicilio en carretera de Aldehuela, km 1, término municipal de Carcaboso (Cáceres) y CIF B-10368314.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un centro de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de almacenamiento de residuos se ubicará en carretera de Aldehuela, km 1, término municipal de Carcaboso (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de noviembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 9, de 16 de enero de 2012.

Durante la tramitación del expediente se han recibido alegaciones relativas, entre otros aspectos, a la incompatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Estas alegaciones se han remitido a la Asesoría Jurídica del Servicio de Protección Ambiental, lo que ha conllevado el acuerdo de apertura de información reservada de fecha 29 de mayo de 2012 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, no se cuenta con informe muni-



cial en el que se indique expresamente que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico, habiéndose reiterado el Ayuntamiento en el Certificado del Secretario Municipal para dar respuesta a estas alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta parte de la solicitud de autorización ambiental unificada se completó primero con su solicitud al Ayuntamiento de Carcaboso y, posteriormente con un certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de marzo de 2011, que no cumple con los requisitos del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A pesar de que durante la tramitación se ha solicitado al Ayuntamiento que mejorara este aspecto en varias ocasiones, existiendo además alegaciones al respecto, éste se reitera en el citado Certificado del Secretario Municipal. También obra en el expediente otro Certificado del Secretario Municipal de fecha 23 de enero de 2012, según el cual la finca donde se halla instalada la empresa de referencia no cuenta con calificación urbanística.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 16 de marzo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 11/01804), el cual se incluye en el Anexo II.

Sexto. Mediante escrito de 28 de noviembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Carcaboso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento no ha contestado a este escrito.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo



Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 2 de julio de 2012 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categorías 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados promovido en el término municipal de Carcaboso referido en el Anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/021.

Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Aceites y grasas comestibles	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 21 25

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. No se autorizan operaciones de gestión o tratamientos de los residuos distintos a los indicados en el apartado anterior. En particular, no se autoriza la elaboración de biodiésel a partir de aceite vegetal usado en la instalación industrial.
3. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie destinada a su almacenamiento: 22,3 m<sup>2</sup>.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el apartado - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el almacenamiento se realizará en el interior de una estancia cerrada de 22,3 m<sup>2</sup> dentro de una nave, en bidones estancos de 200 litros, que permanecerán cerrados mientras no se estén realizando operaciones de trasvase de residuo.
6. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En la recogida y almacenamiento de los residuos referido en el apartado a.1 deberán cumplirse con las prescripciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites y grasas comestibles decantadas durante el almacenamiento	Decantación de partículas en suspensión durante el almacenamiento de los aceites usados. Restos en el fondo de los depósitos de almacenamiento.	20 21 25

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.
4. En cuanto al tiempo máximo para el almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.6.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial realizará el almacenamiento de residuos sobre suelo impermeable. Este almacenamiento se realizará dentro de un cubeto que permita retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
2. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Bomba de trasvase de aceite	50

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, almacenados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Origen, productor y titular del residuo.



- c) Peso del residuo recepcionado.
  - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
  - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. La documentación referida en el apartado f.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
  3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
  4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
  - g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

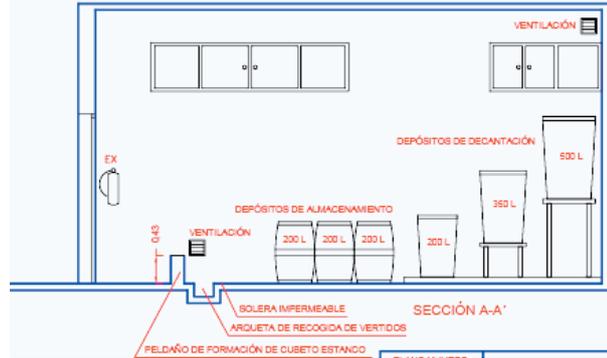
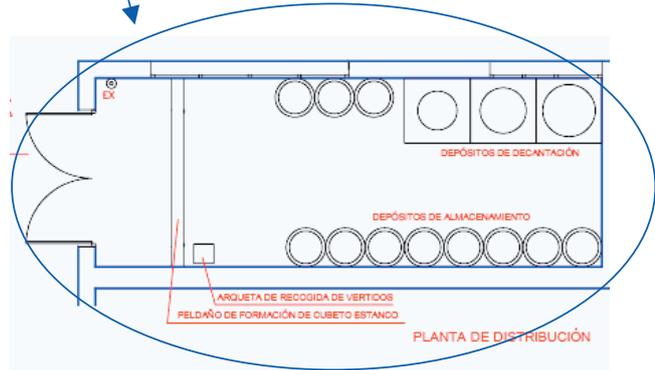
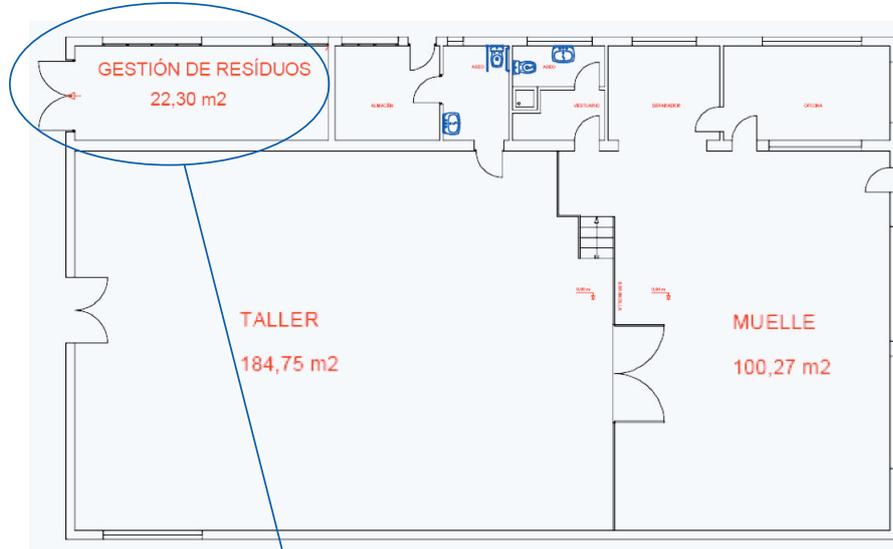
La actividad consistirá en la recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados. Se dedicará una superficie de 22,3 m<sup>2</sup> al almacenamiento de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La actividad se llevará a cabo en la parcela catastral 20032 del polígono 3 del término municipal de Carcaboso (Cáceres). Coordenadas UTM (huso 29): X=737.759, Y=4.436.184.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de 367 m<sup>2</sup> construidos, dentro de la cual se dedicarán 22,3 m<sup>2</sup> a la actividad.
- 11 depósitos de almacenamiento de 200 l.



**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía	<b>GOBIERNO DE EXTREMADURA</b>
<i>Dirección General de Medio Ambiente</i>	
Avda. de Luis Ramallo, s/n 06800 MERIDA Teléfono: 924 00 86 85 Fax: 924 00 86 89	
	<b>Ayuntamiento de Carcaboso</b> <b>10670 Carcaboso</b> <b>Cáceres</b>
N/Ref.: MMC/MMC Expte.: IA11/01804 Asunto: Remisión de informe de impacto ambiental de proyectos incluidos en el anexo III	
<p>Con fecha 7 de octubre de 2011, se ha recibido en esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.</p> <p>A la vista del documento ambiental, en virtud de los artículos 41 y 42 de la Ley 5/2010, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 1ª de la Ley 5/2010, informa <b>favorablemente</b> el proyecto denominado "Centro de almacenamiento de aceites vegetales usados" a realizar en la parcela 20032 del polígono 3 del término municipal de Carcaboso y cuyo promotor es <b>Adaptación de Vehículos Especiales de Extremadura, S.L.</b>, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen y adjuntan a la presente.</p> <p>El presente informe se emite en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Asimismo, se emite dicho informe sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.</p>	

En Mérida, a 16 de marzo de 2012.

Director General de Medio Ambiente,  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)  
**ENRIQUE JULIÁN FUENTES**



### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref: MMC/MMC

N/Expte: IA 11/01804

**Actividad:** Centro de almacenamiento de aceites vegetales usados

**Datos catastrales:** Polígono 3, parcela 20032

**Término municipal:** Carcaboso

**Solicitante:** Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, S.L. (Aves Extremadura)

**Promotor:** Adaptación de Vehículos Especiales en Extremadura, S.L. (Aves Extremadura)

Este informe se realiza para el proyecto de "Almacenamiento y venta de aceites vegetales procedentes de frituras" que se ubicará en la parcela 20032 del polígono 3 del término municipal de Carcaboso.

La superficie total de la parcela sobre la que se ubicará el centro de almacenamiento y venta de aceites vegetales es de 4.703 m<sup>2</sup>.

El centro de almacenamiento de aceites vegetales se ubicará en el interior de una nave ya existente de 387 m<sup>2</sup> de superficie construida, ocupando una superficie de 22,30 m<sup>2</sup>.

Se instalarán 11 depósitos de almacenamiento de 200 L cada uno y 3 depósitos de decantación de 200, 350 y 500 L.

La actividad a desarrollar está destinada únicamente al almacenamiento de aceites vegetales usados para su posterior venta a gestor de residuos autorizado.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Centro de almacenamiento de aceites vegetales usados" en el término municipal de Carcaboso, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

#### **I. Medidas en fase operativa**

- En la superficie de la nave destinada a la actividad de almacenamiento de aceites se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes que conduzca posibles vertidos accidentales a una arqueta impermeable y estanca, dimensionada adecuadamente para este tipo de situaciones.
- Los vertidos serán almacenados en esta arqueta hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de



la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

## 2. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

CONFORME

El Jefe de Servicio de  
Protección Ambiental  
JESÚS MORENO PÉREZ

El Director de Programas de  
Impacto Ambiental  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •